



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00117-00

En el asunto de la referencia, interpuesto por ALBA INES RAMIREZ PEREZ contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 18 de noviembre de 2022, se requirió al Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA actual DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y a JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO actual DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, para que informaran en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 17 de mayo de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar las patologías que presenta la actora, esto es, “HIPOTIROIDISMO”, “DISFUNCIÓN NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA (Cód. 892001)”, “CARCINOMA IN SITU DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA (Cód. D059)”, “OTROS CARCINOMAS IN SITU DE LA MAMA (Cód. D057)”, “TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS NO ESPECIFICADO (Cód. E749)”, “ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO (Cód. S934)” y “HEMORROIDES NO ESPECIFICADAS, SIN COMPLICACIONES (Cód. I849)”, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. por lo expuesto en la motivación precedente.”

Teniendo en cuenta que, en la sentencia se concedió el tratamiento integral por los diagnósticos de “HIPOTIROIDISMO (Cód. E039)”, “DISFUNCIÓN NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA (Cód. N319)”, “CARCINOMA IN SITU DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA (Cód. D059)”, “OTROS CARCINOMAS IN SITU DE LA MAMA (Cód. D057)”, “TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS NO ESPECIFICADO (Cód. E749)”, “ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO (Cód. S934)” y “HEMORROIDES NO ESPECIFICADAS, SIN COMPLICACIONES (Cód. I849)”, la incidentista manifestó

que no le fueron asignados las consultas médicas, exámenes y procedimientos, “Urodinamia estándar (cód. 892001)”, “Consulta de control o de seguimiento por nutrición y dietética (cód. 890306)”, “Resección de Hemorroides Externas (Cód. 494005)” y “Consulta de control o de seguimiento por especialista en cirugía vascular (Cód. 890340)”.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO NACIONAL y como superior jerárquico del Teniente Coronel JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO, en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, y al Brigadier General FREDY MARLON COY VILLAMIL en calidad de COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, como superior jerárquico del Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA, como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 200
hoy 24 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bad02dd9d1362e9d7096841f62c1967cc594ee5c3383d7520c3f6a9f5792cc**

Documento generado en 23/11/2022 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>